REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAX.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de la Villa de Zaachila, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los Panteones Municipales legalmente reconocidos y administrados por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento, conservación y operación del panteón, constituye un servicio público que comprende: Excavación, Inhumaciones, depósito de cenizas, Construcción de obras mayores, medianas y menores (monumentos y mausoleos, sombras, jardineras, lapidas, demoliciones); restos humanos, alta de contribución, cesión de derechos y prestamos de fosa entre familiares (previo convenio).

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se tendrá por:

I.- Cementerio o Panteón: el lugar destinado a recibir y alojar a los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cremados y cenizas.

II.- Ataúd o féretro: la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o a su cremación.

III.- Cadáver: el cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida, por completo, de la vida.

IV.- Restos Humanos: Partes de un cadáver o cuerpo, que han sido desprendidas del resto y que la parte medica determine su depósito en el panteón o fosa común.

V.-Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de resto humanos áridos

VI.- Fosa o Tumba: la excavación en el terreno de Panteón destinada a la inhumación de cadáveres.

VII.- Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

VIII.- Inhumación: sepultar o depositar un cadáver, restos humanos o a restos humanos áridos en los espacios destinados para tal efecto en los cementerios autorizados legalmente.

IX.- Re inhumación: volver a sepultar o a depositar restos humanos o restos humanos áridos en los espacios destinados para tal fin, dentro de un cementerio.

X.- Exhumación: será la acción de desenterrar el cadáver o restos humanos una vez cumplido la temporalidad mínima.

XI.- Exhumación prematura: la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo, que, en su caso, fije la Autoridad Sanitaria o la Autoridad Judicial.

XII. -Monumento Funerario o Mausoleo: la construcción arquitectónica o escultórica, que se edifica sobre una tumba.

XIII.- Velatorio: el local dentro de una funeraria destinada a la estancia y velación de un cadáver previos a su inhumación e incineración.

XIV.- Crematorio: instalación o funeraria que utiliza hornos de alta temperatura para reducir un cuerpo en fragmentos óseos básicos, conocidos como cenizas.

XV.- Agencia funeraria: Es el giro comercial dedicado a la venta de ataúdes, a la prestación de servicios como preparación, velación y traslado de cadáveres previa autorización de las autoridades correspondientes.

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE SALUD Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE TURISMO Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Mpio. Villa de Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE VINOS Y LICORES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 08/01/2025-31/12/2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

ARTÍCULO 4.- La aplicación y la vigilancia de las disposiciones de este ordenamiento legal, estarán a cargo del presidente municipal, quien las ejercerá bajo previa autorización del cabildo, a través de las dependencias administrativas, operativas y dirección que corresponda, conforme al reglamento de la administración pública municipal vigente.

ARTÍCULO 5.- Queda estrictamente prohibida la comercialización de los derechos de uso sobre las fosas entre particulares con ánimo de lucro o por funerarias y cualquier institución que realice comercio relativo a las inhumaciones.

Quedando excluidas la cesión de derechos entre familiares, salvo excepciones entre particulares, cambio de domicilio u otra razón que sea considerada válida por la Autoridad Municipal. El departamento de Panteones vigilará el procedimiento bajo estricta responsabilidad, debiendo contar con el visto bueno de la dirección correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES.

ARTÍCULO 6.- Son horas reglamentarias para efectuar inhumaciones de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición de la Autoridad Judicial o de la Dirección de Sanidad Municipal.

ARTÍCULO 7.- La zona de inhumación en los cementerios será única, sin distinción de clases sociales y las fosas serán ocupadas conforme se compruebe su posesión, en el área administrativa y previo pago realizado en tesorería municipal.

ARTÍCULO 8.- La inhumación de cadáveres solo podrá realizarse en cementerios, para tal efecto, previamente con los trámites administrativos Municipales y por orden estricta del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento y exigirá la presentación del Certificado Médico de Defunción.

ARTÍCULO 9.- Toda inhumación deberá efectuase a más tardar 48 horas después del fallecimiento, salvo por autorización o indicación específica de la Autoridad Sanitaria Municipal, por orden Judicial o la de la Autoridad Sanitaria Estatal, en los casos en que peligre la salud publica en los que podrá señalarse antes del plazo señalado.

Para efectos del párrafo anterior los trámites administrativos deberán ser realizados con máximo 24 horas de anticipación a la inhumación.

ARTÍCULO 10.- Para efectuarse las inhumaciones de cadáveres y de restos humanos que provengan de los Hospitales Oficiales será necesario que anexe a la boleta de inhumación expedida por el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 11.- En toda inhumación, estará presente el personal operativo del panteón municipal, constatando y supervisando dicho evento.

ARTÍCULO 12.- Las inhumaciones deberán ser únicamente en ataúdes de madera, con el fin de que la temporalidad mínima permita una segunda inhumación transcurridos siete años de la primera.

ARTÍCULO 13.- Para exhumar los restos áridos de una persona adulta o de un menor deberán de haber transcurrido los términos que, en su caso, fije la Autoridad Sanitaria, o los siete años, tratándose de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima. En caso de que, aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente, se encuentra que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura. Tratándose de cadáveres inhumados en cajas metálicas, se considerará como temporalidad mínima, la transcurrida hasta los veinticinco años posteriores a la inhumación.

ARTÍCULO 14.- Si al efectuarse una exhumación el cadáver o los restos se encontraren aún en estado de descomposición, se procederá a reinhumarse de inmediato y solicitar a la Autoridad Sanitaria Municipal, la autorización para la exhumación prematura.

ARTÍCULO 15.- Los restos áridos exhumados serán depositados en bolsas e introducidos al pie de la fosa y se levantará un acta circunstanciada de hechos, misma que se agregará al expediente; que deberá contar con el visto bueno del director del área.

ARTÍCULO 16.- En el caso de exhumación de restos para el traslado a otro Municipio, estado o nación deberán agotarse los requisitos legales correspondientes y contando con la previa autorización del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III
DERECHO DE USO DE FOSAS/ESPACIOS

ARTÍCULO 17.- En el cementerio Municipal los derechos de uso de suelo para inhumación se proporcionarán mediante temporalidad mínima (7 años adulto y 5 años menores).

ARTÍCULO 18.- La temporalidad mínima podrá darse por terminada una vez transcurrido el tiempo mencionado en el artículo anterior, pudiéndose solicitar ante el departamento de panteones con visto bueno de la dirección, hasta entonces la exhumación de los restos o bien solicitar el régimen de perpetuidad, previo pago del derecho correspondiente a la tesorería Municipal.

ARTÍCULO 19.- El titular del derecho sobre la tumba, es decir quien aparezca como tal en el documento de perpetuidad, podrá solicitar una nueva inhumación siempre y cuando esté al corriente de los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Tratándose de fosas bajo el régimen de temporalidad mínima y préstamo de fosa, los derechos del titular se extinguirán una vez transcurridos los siete años.

ARTÍCULO 21.- Cuando la inhumación no se realice bajo el régimen de perpetuidad, transcurrida la temporalidad mínima, las fosas quedarán a disposición del municipio una vez que se haya seguido el procedimiento que prevé al respecto el presente Reglamento, en el cual se oiga a cualquier interesado que se le pudiera causar daños o perjuicios.

ARTÍCULO 22.- Previa autorización y visto bueno de la dirección, el departamento de Panteones analizara la disponibilidad de fosas en los cementerios para su uso requerido.

ARTÍCULO 23.- Los interesados cubrirán, de acuerdo a la ley de ingresos de este municipio que por los derechos de uso de la fosa resulten, realizándose dicho pago en una sola exhibición.

ARTÍCULO 24.- Se podrá conceder el derecho a la perpetuidad antes de que transcurra el plazo de los siete años siempre y cuando se realice el pago de tales derechos ante la tesorería municipal y se compruebe con las documentales de legitima posesión y derechos que tuviera sobre la fosa.

ARTÍCULO 25.- Los adquirentes de los derechos bajo régimen de perpetuidad tendrán un plazo de 20 días hábiles para identificar y señalar la fosa o tumba debidamente; esto es con la colocación de una placa en la cabecera de la fosa que contenga los siguientes datos: la palabra "perpetuidad", números de fosa o tumba y sección; una vez transcurrido el periodo, el departamento de panteones hará de conocimiento al que se crea con derechos durante el plazo de tres días hábiles, posteriormente se certificará y levantará un acta, considerándose a partir de este momento como abandonada, debiendo llevar autorización y visto bueno de la dirección.

ARTÍCULO 26.- El pago de los derechos correspondientes para efectuar inhumaciones deberá realizarse en las oficinas de tesorería Municipal quien extenderá el recibo oficial foliado, sellado y firmado por el cajero autorizado.

ARTÍCULO 27.- Para que un cadáver pueda ser inhumado sin el respectivo pago (de los derechos correspondientes, los interesados deberán contar con la autorización, del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28.- Ningún empleado del ramo podrá cobrar derecho alguno por los servicios de inhumaciones, perpetuidad, derechos de construcción y conceptos varios, ya que cualquier pago se realizará únicamente, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente de la Tesorería Municipal mismo que será válido si cuenta con el sello oficial y la firma del cajero.

ARTÍCULO 29.- La Autoridad Municipal, sólo cobrará las tarifas para la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento que fije la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 30.- Las medidas de las fosas serán de 1.80 metros de largo por 85 de ancho con una profundidad de 2.40.

CAPÍTULO IV
DE LA CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS Y MAUSOLEOS

ARTÍCULO 31.- La superficie de que pueden disponer los interesados para la construcción de monumentos en los sepulcros es 1.80 metros de largo por 85 a 90 centímetros de ancho y en tumbas infantiles 1 Metro de largo por 85 a 90 de ancho, tanto para adulto como para niño. Las placas, lápidas, mausoleos y jardineras que se coloquen en los cementerios quedarán sujetos a las especificaciones técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Si se construyera o pusiera placa sin permiso correspondiente o no estuviera acorde a las especificaciones, esta autoridad tendrá la facultad de retirarlas y demolerlas sin responsabilidad para esta administración, previa acta administrativa que será agregada al expediente, además de ser acreedores al cobro por el concepto de demolición de la placa antes mencionada.

ARTÍCULO 33.- Para la construcción de monumentos, capillas y demás se deberá contar con la autorización del departamento de panteones y el visto bueno de la dirección correspondiente y el pago por este concepto ante tesorería municipal.

ARTÍCULO 34.- El titular de los derechos de una tumba que realice o mande edificar construcciones de criptas o de capillas deberá realizar el retiro de escombro y la limpieza de las superficies aledañas a las construcciones en un plazo no mayor de 7 días, contados a partir de la terminación de dicha actividad, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Para cualquier remodelación o construcción deberá realizar el trámite y autorización correspondiente ante el departamento de panteones, con la validación de las medidas por parte de la dirección de obras públicas y dejar una copia para conocimiento con el personal operativo del panteón.

CAPÍTULO V
DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 36.- Toda persona que solicite el derecho de uso sobre una fosa en los panteones del municipio, obtendrá respuesta del departamento de panteones, dependiendo de la disponibilidad de los espacios y la temporalidad del sepulcro, para lo cual una vez autorizada se realizará el pago únicamente, en la tesorería municipal obteniendo la expedición de recibos oficiales según el tabulador signado en la Ley de Ingresos para el Municipio, con lo que podrá adquirir el derecho de uso sobre la misma, mas no la propiedad, la cual le corresponde al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- El derecho de uso de una fosa podrá otorgarse en cualquiera de la modalidad siguiente: temporal o préstamo de fosa y perpetuidad.

ARTICULO 38.- Será contemplado a título a perpetuidad, bajo las siguientes condiciones:

I.- Cuando el pago por conservación anual fuera consecutivo y estando al corriente de todas sus obligaciones.

II.- Por cesión de derechos sobre una fosa se realizará únicamente a través del departamento de panteones, con el visto bueno de la dirección de servicios a la comunidad, cuando el titular de los derechos viviere, con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al presidente municipal con atención al departamento de panteones

- INE del cedente y cesionario
- Comprobante de domicilio del cedente (en caso de no contar con ella será necesario presentar un acta de vecindad)
- Permiso de perpetuidad
- Acta de defunción
- Dos testigos
- Encontrarse al corriente en los pagos de perpetuidad

III.- Si el contribuyente no estuviera al corriente de sus obligaciones y estando dentro del plazo de los tres años, pudiera realizar su actualización y alta de contribución con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al presidente municipal con atención al departamento de panteones.
- INE de presunto contribuyente.
- Comprobante de domicilio.
- Acta de defunción.
- Permiso de perpetuidad o tierra, o presentar dos testigos colindantes de la tumba de referencia (con previa identificación)
- Aparezca en el padrón anterior; ya sea contribuyente 'o finado.
- Ultimo recibo de pago 'o Pago de contribución de los años atrasados.

IV. -La sucesión de los derechos de uso y obligaciones, sobre una fosa no se extingue por la muerte del titular.

V. -El titular de los derechos de una fosa puede disponer de éstas a través de un documento testamentario.

VI.- La disposición testamentaria, hecha en términos vagos a favor de los parientes del testador, se entenderá que se refiere a los parientes más próximos, según el orden de la sucesión legítima

- Cónyuge
- Hijos
- Padres
- O a quien el titular designe

VII.-Cuando no obre documento testamentario de cesión de derechos se otorgarán estos por la vía de la legitimidad, dando preferencia al cónyuge, en caso de no existir, a los hijos, padres, hermanos, tíos y sobrinos, en este orden, previo consentimiento y acuerdo de los parientes que se encuentren en el mismo grado de parentesco con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al presidente municipal con atención al departamento de panteones
- Identificación oficial con fotografía de los comparecientes (INE o pasaporte)
- Comprobante de domicilio de los comparecientes (en caso de no contar con ella será necesario presentar un acta de vecindad)
- Permiso de perpetuidad
- Acta de defunción del contribuyente
- Dos testigos

- Encontrarse al corriente en los pagos de perpetuidad
- Convenio de acuerdo

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y las demás emanadas por la Autoridad Municipal.

II.- Pagar, anualmente la contribución asignada por concepto de conservación anual de la fosa.

III.- Procurar el buen estado de las fosas, criptas, nichos o monumentos.

IV.- Abstenerse de ensuciar los panteones.

V.- Utilizar arena húmeda o aserrín en los floreros o recipientes que se utilicen para colocar flores en las tumbas.

VI.- Solicitar el permiso de construcción de monumentos y mausoleos, jardinera y demás que contemple la ley de ingresos de este municipio al departamento de panteones para su autorización y visto bueno, contemplando las medidas reglamentarias.

El presente artículo se remitirá el artículo 36.

VII.- Retirar, de inmediato, los escombros que se ocasionen por la construcción de monumentos criptas y demás.

El presente artículo se remitirá el artículo 35.

VIII Queda prohibido estrictamente el ingreso con armas de fuego, objetos punzo cortantes, en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, de ser sorprendidos se remitirán a la autoridad correspondientes.

IX.- No extraer ningún objeto del cementerio, salvo previa autorización escrita por el jefe de departamento de panteones, con el visto bueno de la dirección de servicios a la comunidad.

X.- Las demás que establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Los bienes inmuebles y muebles que sean colocados en la fosa, llámense mausoleos, monumentos, placas, floreros, etc., quedan bajo estricta responsabilidad del adquiriente de los mismos o del titular de los derechos sobre la fosa.

CAPÍTULO VI
DE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE LA FOSA

ARTICULO 41.- Los derechos sobre uso de una fosa se pierden.

I.- Cuando, transcurrida la temporalidad mínima, no se adquirió el régimen de perpetuidad.

II.- Por la no identificación de la fosa, por parte del titular, previa notificación a través de medios de difusión, dando un plazo de 30 días hábiles para concederle el derecho de audiencia y éste exponga lo que a sus intereses convenga.

III.- Por cesión de derechos mediante acto celebrado a través del departamento de Panteones, con el visto bueno de la dirección de servicios a la comunidad.

IV.-Por uso indebido de la misma.

V.-Por incurrir el titular en acciones como: otorgar documentación falsa o alterada, información falsa, ocultamiento de información o aducción de calidades inexistentes.

VI.- Por destrucción o pérdida de la fosa o por quedar los derechos fuera del alcance del titular, según disposición de las autoridades en la materia.

VII.- Por resolución judicial.

VIII.- Por incurrir, el titular en acciones de compraventa de derechos de la fosa de manera particular.

CAPÍTULO VII
DE LAS FOSAS ABANDONADAS

ARTÍCULO 42.- Cuando una fosa se encuentre sin la identificación debida sobre el área de la misma o cuando no se hubiere cubierto el pago por concepto de perpetuidad una vez transcurrida la temporalidad mínima, cuando el interesado no cubriere los pagos por concepto de Conservación Anual, la fosa se considerará en calidad de abandonada.

Una vez ratificado que la fosa se encuentra abandonada se informará a presidencia y será el indicado mediante sesión de cabildo otorgar el nuevo derecho de perpetuidad a la persona que lo solicite, bajo la condicionante del cuidado y contribución, quedando en claro que si llegara a faltar serán recuperadas por la administración.

La identificación de fosas abandonadas a las que se refiere el presente artículo, se realizará de manera anual y se dará vista al secretario municipal para el levantamiento del acta respectiva.

ARTÍCULO 43.- En caso de no cubrir la contribución asignada por concepto de conservación anual de la fosa durante un periodo de tres años, dicha fosa será recuperada por la administración municipal.

ARTICULO 44.- Si dentro del término de noventa días posteriores al levantamiento del censo, los interesados no presentasen la documentación correspondiente o regularización de los espacios se reconocerán únicamente los derechos de los que estén al corriente de sus contribuciones y los que exhiban con las documentales la posesión de la fosa; al efecto se extenderá el documento de perpetuidad que los acredite cuando se haya cumplido con los requisitos en el presente reglamento.

CAPITULO VIII
DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 45.- Son autoridades administrativas, en el ramo del servicio público de panteones, las siguientes:

I.- El Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.-La Dirección General de Servicios a la Comunidad.

IV.- El Departamento de Panteones.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal delega en la Dirección de Servicios a la Comunidad la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, quien realizará dicha función a través del departamento de panteones cumpliendo con la observación necesaria.

ARTÍCULO 47.- Para la prestación eficiente del servicio de panteones, el departamento de Panteones estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un jefe de departamento de panteones.

II.- Una secretaria (quien se encargará del trabajo administrativo y atención al público).

III. - Cuadrilla de trabajadores necesarios para la correcta prestación del servicio, mismos que serán designados por la Dirección de Servicios a la Comunidad.

ARTÍCULO 48.- El jefe de departamento de Panteones deberá enviar información a niveles superiores a quienes así lo soliciten, acerca de los servicios prestados en los cementerios sobre:

I.- Inhumaciones, Excavaciones.

II.- Exhumaciones.

III.- Construcciones de jardineras, obrar mayor y menor.

IV.- Número de servicios atendidos.

V.- Reporte de los ingresos por los diversos conceptos al panteón municipal cobrados por tesorería municipal.

VI.- Altas de contribuyente, sesión de derecho.

ARTÍCULO 49.- Vigilar que se lleve de manera legal las altas en los registros de perpetuidad y en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar el departamento de Panteones, de las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones.

ARTÍCULO 50.- Vigilar que los documentos de Perpetuidad, contengan insertos los datos precisos de:

I.- Número de fosa y sección

II.- Nombre completo del contribuyente.

III.-Nombre que llevó en vida el cadáver inhumado en la fosa y la fecha en que se efectuó ésta.

IV.-Nombres de una persona a quien el titular otorgue la sucesión de derechos, en caso de su fallecimiento.

ARTÍCULO 51.- Para atender el servicio del panteón y para el buen funcionamiento de los mismos, se contará con el personal suficiente necesario, mismo que tendrán sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 52.- El personal operativo de panteón dispondrá del material suficiente y necesario para la realización de sus actividades diarias, de manera que no expongan su salud durante el desempeño de las mismas, tales como vestimenta, calzado, guantes de látex, cubre bocas, herramientas, etc.

ARTÍCULO 53.- El jefe de departamento de panteones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Resolver los problemas que se presenten respecto a su departamento, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección de Servicios a la Comunidad.

II.- Realizar visitas a los panteones de manera periódica, así como determinar con el personal a su cargo las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de los mismos.

III.-Verificar el cumplimiento del trabajo realizado por el personal a su cargo.

IV.-Celebrar reuniones con el personal a su cargo con el objeto de tomar las determinaciones que sean necesarias para mejorar el servicio.

V.- Rendir, mensualmente, un informe a la Dirección de Servicios a la Comunidad, sobre las actividades realizadas y el estado que guardan los panteones del Municipio, así como de los servicios prestados en los cementerios sobre:

a) Inhumaciones

b) Exhumaciones.

c) Número de sepulturas ocupados y disponibles

d) Altas de contribuyentes en el padrón.

e) Número de autorizaciones por construcción de jardineras y techados.

VI.- Vigilar que se cumpla el debido proceso de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, en los sistemas electrónicos y archivos que están obligados a llevarse en el departamento.

VII.- Vigilar que los documentos de contribución contengan insertos los datos precisos de número de tumba, nombre completo del titular; nombre que llevaron en vida los inhumados en la fosa, sección, fechas de expedición del recibo, nombres de la persona, a quien el titular otorgue la sucesión de derechos en caso de fallecimiento. Así mismo, nombre, domicilio y número telefónico completo de quien acude a realizar los trámites o del titular y su parentesco con el inhumado.

VIII. - Vigilar constantemente la seguridad, limpieza y ornato del panteón.

IX.- Planear, organizar, coordinar y supervisar los planes de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio.

X.- Proporcionar una correcta atención a los solicitantes del servicio.

XI.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección de Servicios a la Comunidad, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, reservándose que lo que no esté contemplado en el presente reglamento, se aplicara de manera implícita el Bando de Policía y Gobierno de la Villa de Zaachila.

ARTÍCULO 54.- El personal operativo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Conservar, mantener, vigilar y supervisar el panteón que tengan a su cargo.

II.- Informar de manera inmediata a sus superiores cualquier anomalía que se presentara durante el desempeño de sus funciones.

III.-Vigilar que las construcciones de jardineras, sombras y cualquier otra obra realizada sobre las fosas estén debidamente autorizadas por el departamento de panteones y cumplan con el pago correspondiente ante tesorería municipal.

IV.-Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones y depósitos en las fosas o nichos se ajusten a lo dispuesto en este reglamento.

V.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento, el presidente Municipal, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- El Auxiliar administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Llevar al día y en orden los Registros digitales y documentales referentes a:

a) Inhumaciones, en el que conste el nombre completo al que respondió en vida el cadáver, número de folio del acta de defunción; causa de la muerte y demás requisitos que exijan las disposiciones legales aplicables.

b) Exhumaciones, en donde conste el nombre completo al que respondió en vida el cadáver a exhumarse, fecha y hora de exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen a la fosa y destino de los restos exhumados.

c) Informes, relativo a las inhumaciones y exhumaciones realizadas diariamente, concentrando mensualmente estos datos.

d) Nichos, en el que conste el nombre de la persona a que pertenecieron los restos depositados, la fecha de exhumación, el número de nicho que ocupa y su destino final.

e) Fosas, en el que conste el nombre de la persona, número de partida del acta de defunción, fecha de la inhumación y número de fosa que ocupa.

f) Previa solicitud por escrito, se informará sobre la localización de los cadáveres inhumados, exhumados y restos humanos áridos que se encuentren depositados en las fosas, previo pago de los derechos correspondientes.

II.- Formular los recibos oficiales de inhumación y comprobantes de exhumación, conteniendo el número de registro de fosa con los datos completos del difunto, nombre de quien realiza el trámite, si es tumba perpetua o bajo convenio de préstamo.

III.-Las demás que determine el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LAS VISITAS AL PANTEÓN.

ARTÍCULO 56.- Las visitas a los cementerios se realizarán todos los días del año de las 8:00 a las 18:00 horas no debiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora.

En caso de contingencias sanitarias se modificará el horario, ajustándose a lo estipulado por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 57.- Los visitantes deberán guardar el debido comportamiento, teniendo los empleados de los cementerios la facultad para prohibirles su estancia en razón de sus faltas, en caso de reincidencia darán aviso al departamento de Panteones para que actúe de acuerdo a las leyes aplicables e informando a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 58.- No se permitirá la entrada a personas en estado de ebriedad, armadas o bajo efectos de alguna droga, así mismo se prohibirá ingerir bebidas alcohólicas, droga, alimentos, o tirar basura en el interior de los cementerios.

- Los visitantes estarán en todo el derecho de efectuar queja o sugerencia al personal operativo en relación al trabajo dentro del panteón de forma oral o escrito.

CAPÍTULO X
RECURSO DE QUEJA

ARTÍCULO 59.- En caso de que se susciten controversias y/o conflictos entre dos o más titulares con motivo de su derecho de posesión, dichas controversias serán resueltas por el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, a solicitud de los interesados, auxiliado por el área jurídica del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 60.- Las solicitudes a las que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito ante la Dirección de Servicios a la Comunidad debiendo contener lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del promovente

II. Nombre y domicilio de la/las contrapartes

III. Narración de los hechos ocurridos

IV. Acredite tener permiso de perpetuidad o recibo de pago en original.

V. Pruebas que se ofrezcan

VI. Copias respectivas para los traslados.

ARTÍCULO 61.- Una vez recepcionada la solicitud de queja, la dirección de servicios a la comunidad deberá integrar el correspondiente expediente administrativo, mismo que deberá remitir al área jurídica en un término de tres días hábiles.

ARTÍCULO 62.- Presentada la solicitud de queja ante el área jurídica se contará con un término de hasta 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito para resolver sobre su admisión, prevención o desechamiento.

ARTÍCULO 63.- Admitida la solicitud de queja se correrá traslado a la/las contrapartes, requiriéndola para que, dentro del plazo de nueve días hábiles siguientes a partir de la notificación correspondiente presente por escrito lo que a sus derechos convenga, debiendo ofrecer las pruebas que considere necesarias.

ARTÍCULO 64.-Transcurridos los plazos señalados, se citará a las partes para desahogo de las pruebas ofrecidas, y oír los alegatos que formulen.

ARTÍCULO 65.-Una vez concluido el periodo probatorio señalado en el párrafo anterior, se contará con el termino de diez días hábiles para emitir la resolución correspondiente, notificando a las partes involucradas en el domicilio que hubiere señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 66.- En cualquier tiempo anterior a la fecha en que se deba emitir la resolución, la Autoridad Municipal, podrá solicitar a las partes todo tipo de datos o documentales que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

ARTÍCULO 67.- En cualquier momento del procedimiento administrativo, las partes podrán solicitar una conciliación que permita resolver el conflicto de manera pacífica.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 68.- La violación reiterada o grave de las disposiciones del reglamento, será sancionada por el Ayuntamiento por conducto del presidente Municipal, quien de manera fundada podrá imponer amonestaciones y multas, de hasta diez UMAS o suspensión.

ARTÍCULO 69.- Los empleados del panteón que violen lo estipulado en el presente Reglamento, tratándose de la primera vez serán suspendidos en sus funciones hasta por un periodo de QUINCE DÍAS sin goce de sueldo, en caso de reincidir será destituido de su cargo, independientemente de que, si su falta constituye un delito, sea sancionado de acuerdo al Código Penal vigente.

ARTÍCULO 70.- En caso de tráfico de fosas a que se refiere el artículo 42 del presente Reglamento, se procederá a la cancelación de las perpetuidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento de panteones, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal

SEGUNDO: Con motivo de dar difusión, el presente reglamento deberá publicarse en los estrados del corredor municipal de la Vila de Zaachila, ubicado en calle Pezelao sin número, Barrio de San Jacinto, C.P. 71313, Villa de Zaachila, Oaxaca, en las redes sociales del Municipio del H. Ayuntamiento y demás medios de difusión con los que cuente el municipio.

ARTÍCULO 66.- En cualquier tiempo anterior a la fecha en que se deba emitir la resolución, la Autoridad Municipal, podrá solicitar a las partes todo tipo de datos o documentales que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

ARTÍCULO 67.- En cualquier momento del procedimiento administrativo, las partes podrán solicitar una conciliación que permita resolver el conflicto de manera pacífica.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 68.- La violación reiterada o grave de las disposiciones del reglamento, será sancionada por el Ayuntamiento por conducto del presidente Municipal, quien de manera fundada podrá imponer amonestaciones y multas, de hasta diez UMAS o suspensión.

ARTÍCULO 69.- Los empleados del panteón que violen lo estipulado en el presente Reglamento, tratándose de la primera vez serán suspendidos en sus funciones hasta por un periodo de QUINCE DIAS sin goce de sueldo, en caso de reincidir será destituido de su cargo, independientemente de que, si su falta constituye un delito, sea sancionado de acuerdo al Código Penal vigente.

ARTÍCULO 70.- En caso de tráfico de fosas a que se refiere el artículo 42 del presente Reglamento, se procederá a la cancelación de las perpetuidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento de panteones, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal

SEGUNDO: Con motivo de dar difusión, el presente reglamento deberá publicarse en los estrados del corredor municipal de la Vila de Zaachila, ubicado en calle Pezelao sin número, Barrio de San Jacinto, C.P. 71313, Villa de Zaachila, Oaxaca, en las redes sociales del Municipio del H. Ayuntamiento y demás medios de difusión con los que cuente el municipio.

REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE SALUD Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE TURISMO Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE VINOS Y LICORES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 08/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Villa de Zaachila, Dtto. Zaachila, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

TERCERO: En lo general todos los titulares de los espacios deberán regularizarse en un término no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

CUARTO: Una vez publicado el presente reglamento, el Ayuntamiento procederá a realizar el levantamiento del censo, así como la elaboración del plano detallado de los panteones.

Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, los interesados no presentaron la documentación correspondiente y regularización de los espacios y reconocerá únicamente los derechos de los que estén al corriente de sus contribuciones y los que exhiban con las documentales la posesión de la fosa; al efecto se extenderá el documento de perpetuidad que los acredite cuando se haya cumplido con los requisitos en el presente reglamento.

QUINTO: Se abrogan todos los reglamentos y disposiciones anteriores que se opongan a la aplicación del presente Reglamento de Panteones.

SEXTO: Los casos no previstos en el presente reglamento quedaran sujetos a la revisión y determinación mediante sesión de cabildo.

ATENTAMENTE
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ZAACHILA,
DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL PERIODO DE 2025-2027.

CP. ERNESTO VARGAS LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MAGDALENA CRISTOBAL MÉNDEZ.
SINDICO MUNICIPAL

C. ANGEL REYES MARTÍNEZ.
REGIDOR DE HACIENDA

C. GLORIA SOLANO MOGUEL
REGIDORA DE SALUD

C. ERNESTO GARCIA LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS

ZAACHILA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ZAACHILA 2025-2027
-Un Gobierno Honesto y de Resultados-

DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

C. MAYRA GUADALUPE LÓPEZ GARCÍA.
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

C. NORMA VÁSQUEZ LÓPEZ.
REGIDORA DE TURISMO

C. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.
REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS

C. ISABEL VÁSQUEZ LÓPEZ.
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS

C. ELEAZAR CUPERTINO LÓPEZ.
REGIDOR DE VINOS Y LICORES.

LIC. MAYOLO VALERIO CORONEL MARTÍNEZ
SECRETATIO MUNICIPAL
"DOY FE"
En términos del articulo 92, de la Ley Orgánica Municipal
Para el Estado de Oaxaca

Nota: La presente hojas de firmas, pertenece al Reglamento de Panteones, del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis.